

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el término de treinta (30) días concedido a la parte actora mediante auto de fecha 19 de mayo de 2021 venció el **02 de julio de 2021**.

El término para que la parte actora cumpliera con la carga procesal impuesta respecto de proceder a:

“Se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que en un término de **TREINTA (30) DÍAS** proceda a adelantar las gestiones pertinentes a la notificación del señor **EDWIN ALEXANDER CASTRO GIRALDO**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, so pena de **DESISTIMIENTO TÁCITO**, decretándose la **TERMINACIÓN** del presente proceso, de conformidad con el Art. 317 del Código General del Proceso”.

Corrió de la siguiente forma:

Fecha providencia: 19 de mayo de 2021

Notificación por estado: 20 de mayo de 2021

Término de 30 días: 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de mayo de 2021, 01, 02, 03, 04, 08, 09, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de junio de 2021 y **01 de julio de 2021**

Días inhábiles: 22, 23, 29 y 30 de mayo de 2021, 05, 06, 07, 12, 13, 14, 19, 20, 26 y 27 de junio de 2021.

La parte ejecutante dentro del término legalmente establecido guardó silencio respecto al requerimiento efectuado por el Despacho, pues el proceso ha permanecido inactivo y sin ninguna actuación.

Se comunica que a la fecha no hay medidas previas por decretar. Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 14 de julio de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL “FINANFUTURO”
Demandado: EDWIN ALEXANDER CASTRO GIRALDO
Radicado: 17042-4089-001-2019-00139-00
Asunto: TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
Interlocutorio: Nro. 329

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por haberse dado las circunstancias previstas en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda ejecutiva, por lo que por auto del 20 de agosto de 2019 se libró mandamiento de pago y cómo no habían medidas previas pendientes por decretarse, mediante auto del 19 de mayo de 2021 se requirió a la parte demandante conforme al Art. 317 del Código General del Proceso, para que en el término de treinta (30) días, realizara las gestiones pertinentes a:

“Se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que en un término de **TREINTA (30) DÍAS** proceda a adelantar las gestiones pertinentes a la notificación del señor **EDWIN ALEXANDER CASTRO GIRALDO**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, so pena de **DESISTIMIENTO TÁCITO**, decretándose la **TERMINACIÓN** del presente proceso, de conformidad con el Art. 317 del Código General del Proceso”.

A la fecha la parte demandante no ha cumplido con la carga impuesta, pues dentro del término otorgado por el Despacho guardó absoluto silencio, no obstante, se itera haber sido requerida a través de providencia de fecha 19 de mayo de 2021 conforme lo dispuesto en el Art. 317 CGP.

Como se puede evidenciar, han transcurrido más de 30 días desde el auto de requerimiento, sin que la parte demandante se interesara en acatar la carga procesal aludida en precedencia, sumado a la pasividad y desinterés de su actuar toda vez, que el presente proceso ha permanecido inactivo y

sin ninguna actuación, de ahí que sea procedente aplicar la sanción de disponer que quede sin efectos la demanda y la consecuente terminación del proceso conforme lo prevé el aludido Artículo 317 del C.G.P.

Ejecutoriado como se encuentra el auto y transcurridos **más** de 30 días hábiles sin que la parte demandante haya cumplido lo exigido, se dará aplicación a la disposición legal en cita, disponiéndose la terminación del proceso, sin que haya lugar a la condena en costas ni perjuicios a la parte ejecutante por cuanto no se observa temeridad ni mala fe en la actuación adelantada por el mismo. De otra parte, se ordenara el desglose de los documentos aportados con la demanda, previa cancelación del arancel judicial y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la presente demanda **EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA**, a favor de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL “FINANFUTURO”** con **NIT No. 890807517-1** representada para este caso por el señor **PEDRO FELIPE SOGAMOSO CARDONA**, quien actúa a través de endosatario al cobro judicial en contra del señor **EDWIN ALEXANDER CASTRO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nro. 1.108.120.252**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme lo dispone el Artículo 317 del Código General del Proceso.

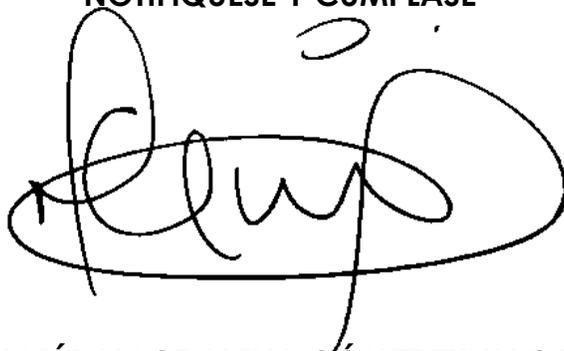
TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, con las constancias respectivas, una vez cancelado el arancel judicial, con entrega de ellos a la parte demandante.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
- JUEZ -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **061** del **15 de julio de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **16, 19 y 20 de julio de 2021**

Inhábiles: **17 y 18 de julio de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **20 de julio de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría